

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01428/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El veintinueve (29) de mayo de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al **SUJETO OBLIGADO, PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00212/PGJ/IP/2013** y que señala lo siguiente:

*SOLICITO RESPETUOSAMENTE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS DELITOS (**ROBOS** EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, QUE PUEDEN SER PREVENIBLES POR LOS CUERPOS POLICIALES ESTATAL Y MUNICIPALES) QUE SE HAN REGISTRADO O HAN OCURRIDO EN LOS **MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y TLALNEPANTLA**, DURANTE LOS MESES DE **ENERO A DICIEMBRE DE 2010, ENERO A DICIEMBRE DE 2011, ENERO A DICIEMBRE DE 2012 Y DE ENERO A ABRIL DE 2013**, CONSIDERANDO LOS SIGUIENTES ASPECTOS: **MES POR MES; TIPO DE DELITO (SÓLO ROBOS EN SUS DISTINTAS MODALIDADES: A CASA HABITACIÓN, DE VEHÍCULO, AUTOPARTES, EN VÍA PÚBLICA -A TRANSEÚNTE-, A PASAJEROS EN TRANSPORTE PÚBLICO, A COMERCIO (ABIERTO O CERRADO), A TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA. EN TODOS LOS CASOS, COMO SE MENCIONA, POR MES, Y CONFORME A SU BASE DE DATOS EN TABLA DE EXCEL DE PREFERENCIA, CONTENIENDO: TIPO DE DELITO, MODALIDAD, DÍA EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS, HORA EN QUE SE REGISTRÓ EL DELITO, HORA EN QUE FUE REPORTADO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, CALLE EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS, COLONIA EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS, MUNICIPIO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS, ASÍ COMO EL NÚMERO DE HERIDOS O MUERTOS POR CADA UNO DE LOS DELITOS; SI SE USARON ARMAS BLANCAS O DE FUEGO EN LOS HECHOS DELICTIVOS. (Sic)***

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: LA PGJEM CUENTA CON BASES DE DATOS QUE CONTIENEN ESTA INFORMACIÓN, POR LO QUE SOLICITO ATENTAMENTE ME LA PUEDAN PROPORCIONAR EN HOJA DE CALCULO (EXCEL) U OTRO TIPO DE QUE PERMITA REALIZAR ESTADÍSTICAS; SOLO SE UTILIZARÁ PARA MEDIR LA EFICIENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO POR PARTE DE LAS POLICÍAS MUNICIPALES Y ESTATAL DEL ESTADO DE MÉXICO. (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El diecinueve (19) de junio de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** solicitó una prórroga de siete días en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 19 de junio de 2013. 575/MAIP/PGJ/2013. C. -

P R E S E N T E Atentamente, me dirijo a usted en relación al contenido de su solicitud de información pública presentada en fecha 29 de mayo del año 2013, vía electrónica, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), bajo el folio 00212/PGJ/IP/2013, en la que solicita: "SOLICITO RESPETUOSAMENTE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS DELITOS (ROBOS EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, QUE PUEDEN SER PREVENIBLES POR LOS CUERPOS POLICIALES ESTATAL Y MUNICIPALES) QUE SE HAN REGISTRADO O HAN OCURRIDO EN LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y TLALNEPANTLA, DURANTE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2010, ENERO A DICIEMBRE DE 2011, ENERO A DICIEMBRE DE 2012 Y DE ENERO A ABRIL DE 2013, CONSIDERANDO LOS SIGUIENTES ASPECTOS: MES POR MES; TIPO DE DELITO (SÓLO ROBOS EN SUS DISTINTAS MODALIDADES: A CASA HABITACIÓN, DE VEHÍCULO, AUTOPARTES, EN VÍA PÚBLICA –A TRANSEÚNTE-, A PASAJEROS EN TRANSPORTE PÚBLICO, A COMERCIO (ABIERTO O CERRADO), A TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA. EN TODOS LOS CASOS, COMO SE MENCIONA, POR MES, Y CONFORME A SU BASE DE DATOS EN TABLA DE EXCEL DE PREFERENCIA, CONTENIENDO: TIPO DE DELITO, MODALIDAD, DÍA EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS, HORA EN QUE SE REGISTRÓ EL DELITO, HORA EN QUE FUE REPORTADO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, CALLE EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS, COLONIA EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS, MUNICIPIO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS, ASÍ COMO EL NÚMERO DE HERIDOS O MUERTOS POR CADA UNO DE LOS DELITOS; SI SE USARON ARMAS BLANCAS O DE FUEGO EN LOS HECHOS DELICTIVOS. LA PGJEM CUENTA CON BASES DE DATOS QUE CONTIENEN ESTA INFORMACIÓN, POR LO QUE SOLICITO ATENTAMENTE ME LA PUEDAN PROPORCIONAR EN HOJA DE CALCULO (EXCEL) U OTRO TIPO DE QUE PERMITA REALIZAR ESTADÍSTICAS; SOLO SE UTILIZARÁ PARA MEDIR LA EFICIENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO POR PARTE DE LAS POLICÍAS MUNICIPALES Y ESTATAL DEL ESTADO DE MÉXICO". (SIC) Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que para darle respuesta, su solicitud fue turnada al Jefe del Departamento de Información y Estadística, servidor público habilitado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, recibiendo en esta Unidad de Información oficio donde refiere lo siguiente: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitó una prórroga de siete días hábiles con la finalidad de poder atender su solicitud de información, en virtud de que se realiza la búsqueda de la información solicitada. La solicitud de prórroga, fue analizada y aprobada por la Encargada del despacho de la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley en la materia, se le notifica la aprobación y, el término del plazo que empieza a contar a partir del día jueves 20 al viernes 28 de junio del año 2013. Sin

otro particular por el momento, le envío un cordial saludo. A T E N T A M E N T E M.
EN A. MIRIAM ARRIAGA SÁNCHEZ ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN M' MAS//L'JADS/L'LGCG (Sic)

3. El veintiocho (28) de junio del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 28 de junio de 2013. 621/MAIP/PGJ/2013. C. --

[REDACTED] P R E S E N T E *Atentamente, me dirijo a usted en relación al contenido de su solicitud de información pública, presentada en fecha 29 de mayo del año 2013, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00212/PGJ/IP/2013 y código de acceso para el solicitante 002122013082131944012, en la que solicitó: "SOLICITO RESPETUOSAMENTE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS DELITOS (ROBOS EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, QUE PUEDEN SER PREVENIBLES POR LOS CUERPOS POLICIALES ESTATAL Y MUNICIPALES) QUE SE HAN REGISTRADO O HAN OCURRIDO EN LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y TLALNEPANTLA, DURANTE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2010, ENERO A DICIEMBRE DE 2011, ENERO A DICIEMBRE DE 2012 Y DE ENERO A ABRIL DE 2013, CONSIDERANDO LOS SIGUIENTES ASPECTOS: MES POR MES; TIPO DE DELITO (SÓLO ROBOS EN SUS DISTINTAS MODALIDADES: A CASA HABITACIÓN, DE VEHÍCULO, AUTOPARTES, EN VÍA PÚBLICA –A TRANSEÚNTE-, A PASAJEROS EN TRANSPORTE PÚBLICO, A COMERCIO (ABIERTO O CERRADO), A TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA. EN TODOS LOS CASOS, COMO SE MENCIONA, POR MES, Y CONFORME A SU BASE DE DATOS EN TABLA DE EXCEL DE PREFERENCIA, CONTENIENDO: TIPO DE DELITO, MODALIDAD, DÍA EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS, HORA EN QUE SE REGISTRÓ EL DELITO, HORA EN QUE FUE REPORTADO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, CALLE EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS, COLONIA EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS, MUNICIPIO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS, ASÍ COMO EL NÚMERO DE HERIDOS O MUERTOS POR CADA UNO DE LOS DELITOS; SI SE USARON ARMAS BLANCAS O DE FUEGO EN LOS HECHOS DELICTIVOS. LA PGJEM CUENTA CON BASES DE DATOS QUE CONTIENEN ESTA INFORMACIÓN, POR LO QUE SOLICITO ATENTAMENTE ME LA PUEDAN PROPORCIONAR EN HOJA DE CALCULO (EXCEL) U OTRO TIPO DE QUE PERMITA REALIZAR ESTADÍSTICAS; SOLO SE UTILIZARÁ PARA MEDIR LA EFICIENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO POR PARTE DE LAS POLICÍAS MUNICIPALES Y ESTATAL DEL ESTADO DE MÉXICO". (SIC) En atención a su amable petición, esta Procuraduría General de Justicia se permite informar, que en materia de procesamiento estadístico, las atribuciones conferidas a esta Institución, se rigen por diversas disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas, a las cuales debe ceñir su actuación. La responsabilidad esencial de la Institución, es proporcionar información estadística para la conformación de las Bases de Datos Criminalísticos, generados en ejercicio de sus atribuciones; ello se rige por los criterios de unificación acordados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública y por las directrices del Centro Nacional de Información, instancia responsable de determinar los*

criterios técnicos de homologación de las bases de datos de los integrantes del Sistema. Específicamente, tales atribuciones en materia de generación de información estadística, se regula por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en sus artículos 2, 3, 5 fracción II, 7 fracción IX, 10 fracción II, y 19 fracción II. De igual modo, esta actividad se rige por lo previsto en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, Ley Reglamentaria del artículo 26 Constitucional, considerada de orden público, de interés social y de observancia general en toda la República y por otros ordenamientos emanados de ella. **En fecha 21 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para Fines Estadísticos, emitida por la Junta de Gobierno del INEGI; esta norma regula las disposiciones con las cuales las Unidades del Estado, deben clasificar con fines estadísticos, los registros que con motivo del ejercicio de sus atribuciones, generen sobre Delitos del Fuero Común, a fin de hacerlo de una manera estructurada, estandarizada, consistente, compatible y comparable, que permita la vinculación de los mismos en todos los procesos relacionados con la seguridad y la justicia.** En razón de lo anterior, se proporciona en archivo anexo, la información pública con la que se cuenta generada en ejercicio de las atribuciones de esta Institución y conciliadas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo. A T E N T A M E N T E M. EN A. MIRIAM ARRIAGA SÁNCHEZ ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN MAS/L'JADS/L'LGCG (Sic)

El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a la respuesta el siguiente documento:

2011		Medidas												TOTAL
entidad	delito	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
NAUCALPAN DE JUAREZ - MEX	CON VIOLENCIA (RCCV)	340	398	421	439	211	302	438	372	474	409	397	320	4562
	A CASA HABITACION (RCCV)	10	9	8	8	8	7	7	7	8	1	6	7	78
	A TRANSEUNTES (RCCV)	189	230	258	262	118	213	221	218	200	182	188	125	2413
	A TRANSPORTISTAS (RCCV)	0	0	4	1	1	1	10	2	24	1	31	14	69
	DE VEHICULOS (RCCV)	30	112	114	122	82	98	113	100	180	147	84	81	1303
	SIN VIOLENCIA (RCCV)	292	320	340	310	160	285	179	270	308	264	230	180	3118
	A CASA HABITACION (RCSV)	60	52	56	47	19	47	38	48	51	49	48	27	540
	A TRANSEUNTES (RCSV)	81	70	77	72	48	66	63	64	50	65	16	19	664
	A TRANSPORTISTAS (RCSV)	0	0	0	0	2	0	8	1	2	0	1	4	18
	DE VEHICULOS (RCSV)	143	147	130	128	83	127	41	116	85	80	117	74	1263
TLAHPANTLA DE BAZ - MEX	CON VIOLENCIA (RCCV)	393	374	363	261	345	352	323	349	473	367	161	303	4104
	A CASA HABITACION (RCCV)	4	3	2	6	3	4	6	4	7	12	2	4	66
	A TRANSEUNTES (RCCV)	235	239	269	235	209	236	233	230	308	236	68	220	2703
	A TRANSPORTISTAS (RCCV)	7	4	0	0	0	2	0	2	4	5	2	4	30
	DE VEHICULOS (RCCV)	132	119	89	1	108	90	74	88	100	80	84	69	1026
	SIN VIOLENCIA (RCCV)	397	360	399	229	357	352	314	346	373	319	179	238	3883
	A CASA HABITACION (RCSV)	31	44	62	60	40	43	47	44	55	38	7	31	482
	A TRANSEUNTES (RCSV)	123	106	134	124	111	119	92	116	139	98	12	65	1237
	A TRANSPORTISTAS (RCSV)	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1	1	3	7
	DE VEHICULOS (RCSV)	177	160	162	6	163	132	99	127	122	124	138	67	1470

Fuente: SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

2012													
entidad	delito	Medidas											
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
22 NAUCALPAN DE JUAREZ - MEX	ROBO COMUN (RC)	642	641	636	497	694	660	601	643	660	667	662	696
23	CON VIOLENCIA (RCCV)	380	396	394	336	557	432	376	407	555	591	579	418
24	A CASA HABITACION (RCCV)	7	6	6	16	12	8	8	10	16	12	19	10
25	A TRANSEUNTES (RCCV)	201	179	179	142	182	216	164	188	224	240	219	120
26	A TRANSPORTISTAS (RCCV)	7	15	16	1	7	10	13	8	10	9	15	15
27	DE VEHICULOS (RCCV)	109	120	122	94	264	134	116	140	197	197	177	176
28	SIN VIOLENCIA (RCSV)	260	245	242	161	337	251	225	236	305	306	300	280
29	A CASA HABITACION (RCSV)	40	44	44	27	82	40	41	39	80	85	42	47
30	A TRANSEUNTES (RCSV)	50	43	41	17	18	47	36	29	25	32	26	14
31	A TRANSPORTISTAS (RCSV)	2	2	1	0	14	3	1	0	0	1	0	2
32	DE VEHICULOS (RCSV)	104	86	86	84	211	133	86	115	186	183	187	152
33 TLALNEPANTLA DE BAZ - MEX	CON VIOLENCIA (RCCV)	343	334	331	567	368	421	362	425	361	365	339	410
34	A CASA HABITACION (RCCV)	5	5	6	7	13	7	6	8	11	10	12	10
35	A TRANSEUNTES (RCCV)	225	209	206	196	123	238	200	188	167	145	110	164
36	A TRANSPORTISTAS (RCCV)	3	4	3	9	7	7	4	6	9	12	7	9
37	DE VEHICULOS (RCCV)	85	82	81	252	180	116	109	160	132	144	198	163
38	SIN VIOLENCIA (RCSV)	324	287	284	422	348	333	303	351	292	294	280	349
39	A CASA HABITACION (RCSV)	40	34	34	30	36	33	33	33	47	50	50	42
40	A TRANSEUNTES (RCSV)	101	80	83	26	23	82	72	60	16	24	13	24
41	A TRANSPORTISTAS (RCSV)	1	2	1	1	1	1	2	3	1	2	1	1
42	DE VEHICULOS (RCSV)	123	116	114	345	225	162	161	221	187	188	177	211
Fuente: SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA													

2013						
entidad	delito	Medidas				
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	TOTAL
21 NAUCALPAN DE JUAREZ - MEX	CON VIOLENCIA (RCCV)	614	546	541	540	2241
22	A CASA HABITACION (RCCV)	16	31	16	15	78
23	A TRANSEUNTES (RCCV)	218	189	205	216	828
24	A TRANSPORTISTAS (RCCV)	10	11	4	3	28
25	DE VEHICULOS (RCCV)	206	195	181	181	763
26	SIN VIOLENCIA (RCSV)	269	227	250	246	992
27	A CASA HABITACION (RCSV)	43	32	57	57	189
28	A TRANSEUNTES (RCSV)	22	23	17	23	85
29	A TRANSPORTISTAS (RCSV)	0	1	0	1	2
30	DE VEHICULOS (RCSV)	153	131	123	102	509
31	ROBO COMUN (RC)	616	609	697	639	2561
32 TLALNEPANTLA DE BAZ - MEX	CON VIOLENCIA (RCCV)	326	357	387	377	1447
33	A CASA HABITACION (RCCV)	10	7	7	11	35
34	A NEGOCIO (RCCV)	14	21	17	21	73
35	A TRANSEUNTES (RCCV)	128	138	149	130	545
36	A TRANSPORTISTAS (RCCV)	8	5	5	12	30
37	DE VEHICULOS (RCCV)	132	152	173	169	626
38	SIN VIOLENCIA (RCSV)	290	252	310	262	1114
39	A CASA HABITACION (RCSV)	33	36	47	38	154
40	A TRANSEUNTES (RCSV)	25	18	19	21	83
41	A TRANSPORTISTAS (RCSV)	4	0	3	1	8
42	DE VEHICULOS (RCSV)	187	157	184	137	665

Fuente: SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

4. El cuatro (4) de julio dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *NO SE PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA. (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *EL SUJETO OBLIGADO CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN BASES DE DATOS Y SI NO ES ASÍ ESTARÍA INCURRIENDO EN UNA FALTA GRAVE A LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y AL PROPIO REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, AL OCULTAR INFORMACIÓN ÚTIL PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO, QUE ES FUNCIÓN PRIMIGENIA DE LAS POLICÍAS ESTATAL Y MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. (Sic)*

5. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01428/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

6. El ocho (8) de julio de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 01428/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 5 de julio de 2013.
657/MAIP/PGJ/2013.
Asunto: Se remite Recurso de Revisión.

LIC. ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Distinguido Señor Presidente:

Por este medio me permito informarle, que en fecha 4 de julio del 2013, se recibió Recurso de Revisión número 01428/INFOEM/IP/RR/2013, relacionado con la respuesta a la solicitud registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00212/PGJ/IP/2013, con código de acceso para el solicitante 002122013082131944012, presentada por la C. [REDACTED], a través del cual señala como acto impugnado:

"NO SE PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA". (SIC)

En atención a ello y en términos de lo preceptuado por los artículos 60, fracción VII, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se envía para la sustentación correspondiente el escrito que contiene el Recurso de Revisión.

De igual manera, adjunto al presente los siguientes documentos:

- a).- Recurso de Revisión presentado por la C. [REDACTED]
- b).- Expediente de la solicitud de información pública.
- c).- Informe de justificación correspondiente.
- d).- Información en archivo electrónico.

Lo anterior, se establece en las disposiciones contenidas en el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO DZIB SÁNCHEZ
TITULAR DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 01428/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 5 de julio de 2013.
GS8/MAIP/PGJ/2013,
Asunto: Se rinde Informe de Justificación.

LIC. ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Distinguido Señor Presidente:

Por este medio, respetuosamente me dirijo a usted, en relación al Recurso de Revisión, que se encuentra registrado con el número de folio 01428/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta de la solicitud registrada en el SAIMEX, bajo el Folio 00212/PGJ/IP/2013, con código de acceso para el solicitante 002122013082131944012, a través del cual señala como Acto Impugnado:

"NO SE PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA". (SIC)

El recurrente manifiesta como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

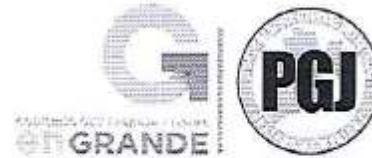
"EL SUJETO OBLIGADO CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN BASES DE DATOS Y SI NO ES ASÍ ESTARÍA INCURRIENDO EN UNA FALTA GRAVE A LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y AL PROPIO REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, AL OCULTAR INFORMACIÓN ÚTIL PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO, QUE ES FUNCIÓN PRIMIGENIA DE LAS POLICÍAS ESTATAL Y MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO". (SIC)

En este contexto y en relación a la solicitud presentada por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta de la solicitud registrada en el SAIMEX, bajo el Folio 00212/PGJ/IP/2013, con código de acceso para el solicitante 002122013082131944012, se señalan como antecedentes, los siguientes:

a).- En fecha 29 de mayo del año 2013, la C. [REDACTED] formuló su solicitud en los siguientes términos:

"SOLICITO RESPETUOSAMENTE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS DELITOS (ROBOS EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, QUE PUEDEN SER PREVENIBLES POR LOS CUERPOS POLICIALES ESTATAL Y MUNICIPALES) QUE SE HAN REGISTRADO O HAN OCURRIDO EN LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y TLALNEPANTLA, DURANTE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2010, ENERO A DICIEMBRE DE 2011, ENERO A DICIEMBRE DE

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

2012 Y DE ENERO A ABRIL DE 2013, CONSIDERANDO LOS SIGUIENTES ASPECTOS: MES POR MES; TIPO DE DELITO (SÓLO ROBOS EN SUS DISTINTAS MODALIDADES: A CASA HABITACIÓN, DE VEHÍCULO, AUTOPARTES, EN VÍA PÚBLICA -A TRANSEÚNTE-, A PASAJEROS EN TRANSPORTE PÚBLICO, A COMERCIO (ABIERTO O CERRADO), A TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA, EN TODOS LOS CASOS, COMO SE MENCIONA, POR MES, Y CONFORME A SU BASE DE DATOS EN TABLA DE EXCEL DE PREFERENCIA,

CONTENIENDO: TIPO DE DELITO, MODALIDAD, DÍA EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS, HORA EN QUE SE REGISTRÓ EL DELITO, HORA EN QUE FUE REPORTADO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, CALLE EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS, COLONIA EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS, MUNICIPIO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS, ASÍ COMO EL NÚMERO DE HERIDOS O MUERTOS POR CADA UNO DE LOS DELITOS; SI SE USARON ARMAS BLANCAS O DE FUEGO EN LOS HECHOS DELICTIVOS.

LA PGJEM CUENTA CON BASES DE DATOS QUE CONTIENEN ESTA INFORMACIÓN, POR LO QUE SOLICITO ATENTAMENTE ME LA PUEDAN PROPORCIONAR EN HOJA DE CALCULO (EXCEL) U OTRO TIPO DE QUE PERMITA REALIZAR ESTADÍSTICAS; SOLO SE UTILIZARÁ PARA MEDIR LA EFICIENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO POR PARTE DE LAS POLICÍAS MUNICIPALES Y ESTATAL DEL ESTADO DE MÉXICO". (SIC)

b).- En fecha 19 de junio del año 2013, el servidor público habilitado, solicito una prórroga de siete días hábiles con la finalidad de atender la solicitud.

c).- El día 28 de junio del año 2013, la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a través del oficio número 624/MAIP/PGJ/2013, le entregó la siguiente respuesta:

Toluca, Morelos, Estado de México, a 28 de junio de 2013.
n70MAY1303.3

PRESENTE

Atentamente, me dirijo a usted en relación al contenido de su solicitud de información pública, presentada en fecha 29 de mayo del año 2013, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00212/PGJ/IP/2013 y código de acceso para el solicitante 002122013082131944012, en la que solicitó:

"SOLICITO RESPETUOSAMENTE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS DELITOS (ROBOS EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, QUE PUEDEN SER PREVENIBLES POR LOS CUERPOS POLICIALES ESTATAL Y MUNICIPALES) QUE SE HAN REGISTRADO O HAN OCURRIDO EN LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y TLALNEPANTLA, DURANTE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2010, ENERO A DICIEMBRE DE 2011, ENERO A DICIEMBRE DE 2012 Y DE ENERO A ABRIL DE 2013, CONSIDERANDO LOS SIGUIENTES ASPECTOS: MES POR MES; TIPO DE DELITO (SÓLO ROBOS EN SUS DISTINTAS MODALIDADES: A CASA HABITACIÓN, DE VEHÍCULO, AUTOPARTES, EN VÍA PÚBLICA -A TRANSEÚNTE-, A PASAJEROS EN TRANSPORTE PÚBLICO, A COMERCIO (ABIERTO O CERRADO), A TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA, EN TODOS LOS CASOS, COMO SE MENCIONA, POR MES, Y CONFORME A SU BASE DE DATOS EN TABLA DE EXCEL DE PREFERENCIA,

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 01428/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

CONTENIENDO: TIPO DE DELITO, MODALIDAD, DÍA EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS, HORA EN QUE SE REGISTRÓ EL DELITO, HORA EN QUE FUE REPORTADO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, CALLE EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS, COLONIA EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS, MUNICIPIO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS, ASÍ COMO EL NÚMERO DE HERIDOS O MUERTOS POR CADA UNO DE LOS DELITOS; SI SE USARON ARMAS BLANCAS O DE FUEGO EN LOS HECHOS DELICTIVOS.

LA PGJEM CUENTA CON BASES DE DATOS QUE CONTIENEN ESTA INFORMACIÓN, POR LO QUE SOLICITO ATENTAMENTE ME LA PUEDAN PROPORCIONAR EN HOJA DE CÁLCULO (EXCEL) U OTRO TIPO DE QUE PERMITA REALIZAR ESTADÍSTICAS; SOLO SE UTILIZARÁ PARA MEDIR LA EFICIENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO POR PARTE DE LAS POLICÍAS MUNICIPALES Y ESTATAL DEL ESTADO DE MÉXICO". (SIC)

En atención a su amable petición, esta Procuraduría General de Justicia se permite informar, que en materia de procesamiento estadístico, las atribuciones conferidas a esta Institución, se rigen por diversas disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas, a las cuales debe ceñir su actuación.

La responsabilidad esencial de la Institución, es proporcionar información estadística para la conformación de las Bases de Datos Criminalísticos, generados en ejercicio de sus atribuciones; ello se rige por los criterios de unificación acordados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública y por las directrices del Centro Nacional de Información, instancia responsable de determinar los criterios técnicos de homologación de las bases de datos de los integrantes del Sistema.

Específicamente, tales atribuciones en materia de generación de información estadística, se regula por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en sus artículos 2, 3, 5 fracción II, 7 fracción IX, 10 fracción II, y 19 fracción II.

De igual modo, esta actividad se rige por lo previsto en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, Ley Reglamentaria del artículo 26 Constitucional, considerada de orden público, de interés social y de observancia general en toda la República y por otros ordenamientos emanados de ella.

En fecha 21 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para Fines Estadísticos, emitida por la Junta de Gobierno del INEGI; esta norma regula las disposiciones con las cuales las Unidades del Estado, deben clasificar con fines estadísticos, los registros que con motivo del ejercicio de sus atribuciones, generen sobre Delitos del Fuero Común, a fin de hacerlo de una manera estructurada, estandarizada, consistente, compatible y comparable, que permita la vinculación de los mismos en todos los procesos relacionados con la seguridad y la justicia.

En razón de lo anterior, se proporciona en archivo anexo, la información pública con la que se cuenta generada en ejercicio de las atribuciones de esta Institución y conciliadas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
(RUBRICA)
M. EN A. MIRIAM ARRIAGA SÁNCHEZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN

En este sentido, la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, presenta el siguiente:



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

La recurrente C. [REDACTED] en el RECURSO DE REVISIÓN, invoca como Acto Impugnado lo siguiente:

"NO SE PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA". (SIC)

Además, señala como motivo de su inconformidad las consideraciones citadas a continuación:

"EL SUJETO OBLIGADO CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN BASES DE DATOS Y SI NO ES ASÍ ESTARÍA INCURRIENDO EN UNA FALTA GRAVE A LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y AL PROPIO REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, AL OCULTAR INFORMACIÓN ÚTIL PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO, QUE ES FUNCIÓN PRIMIGENIA DE LAS POLICÍAS ESTATAL Y MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO". (SIC)

Al respecto, esta Unidad de Información, se permite observar e informar lo siguiente:

La Unidad de Información de esta Institución, dio cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de información requerida, dentro del plazo previsto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indica:

Artículo 46. - La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

En este sentido, se procedió a realizar el estudio del recurso interpuesto por la C. [REDACTED] así como de la contestación otorgada por el servidor público habilitado; una vez analizado, esta Unidad de Información, observa que la respuesta entregada a la solicitante es la correcta, ratificándola en todas y cada una de sus partes.

En referencia al acto impugnado, donde señala "NO SE PROPORCIONO LA INFORMACIÓN SOLICITADA", tal afirmación es incorrecta ya que se entregó información tal y como obra dentro de los archivos de la Dependencia, conforme a lo establecido en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.18 de su Reglamento.

De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 418.- Cuando sea procedente la solicitud, los sujetos obligados proporcionarán la información, tal como se encuentre en sus archivos; en consecuencia no deberán procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que implique incumplir con sus responsabilidades de Ley.

Atendiendo las Razones o Motivos de la Inconformidad, se puede establecer lo siguiente:

De conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, corresponde al Ministerio Público, la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal. En el ámbito de sus atribuciones, en materia de procesamiento de datos estadísticos, esta Procuraduría, es parte integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública y debe dar cumplimiento a las obligaciones de coordinación para el establecimiento y control de bases de datos criminalísticos y de personal, que le imponen los artículos 2, 3 y 5 fracción II, 7 fracción IX y 10 fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En consecuencia, la información estadística para la conformación de las Bases de Datos Criminalísticos, que en ejercicio de sus atribuciones genera esta Institución, se rige por los criterios de unificación, acordados por el Sistema Nacional y bajo las directrices del Centro Nacional de Información, responsable de determinar tales criterios técnicos de homologación de las bases de datos de los integrantes del Sistema; asimismo por las disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como diversas disposiciones derivadas de ella.

En fecha 21 de diciembre de 2011, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el *Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para Fines Estadísticos*, emitida por la Junta de Gobierno del INEGI, cuyo objeto es: establecer las disposiciones para que las Unidades del Estado, clasifiquen con fines estadísticos los registros que con motivo del ejercicio de sus atribuciones, generen sobre Delitos del Fuero Común, de manera estructurada, estandarizada, consistente, compatible y comparable, que permita la vinculación de los mismos en todos los procesos relacionados con la seguridad y la justicia y a su vez, contribuya al fortalecimiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, como lo estipula el artículo 1 de la citada Norma.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo referido en el artículo 2 de la Ley en cita, las atribuciones en materia de generación, captación, actualización e integración de registros administrativos sobre Delitos del Fuero Común, deben ajustarse a los lineamientos previstos en la *Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para Fines Estadísticos*.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

A mayor abundamiento, el artículo 8 de la multicitada Norma Técnica, determina que la clasificación de los Delitos del Fuero Común, debe realizarse conforme a 7 tipos de bienes jurídicos afectados, que se establecen para efectos del reporte de la información estadística contenida en los registros administrativos que deben proporcionar las Unidades del Estado.

En virtud de ello, la atribución de esta Institución de generar el reporte de información estadística contenida en sus registros administrativos, debe ceñirse a las especificaciones técnicas determinadas por el órgano competente en materia de información estadística y geográfica.

Por ello la información con que cuenta este sujeto obligado no prevé los datos desagregados como lo solicita la recurrente, quien requirió los delitos *QUE PUEDEN SER PREVENIBLES POR LOS CUERPOS POLICIALES ESTATAL Y MUNICIPALES; Y "EL DÍA EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS, HORA EN QUE SE REGISTRÓ EL DELITO, HORA EN QUE FUE REPORTADO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, CALLE QUE OCURRIERON LOS HECHOS, COLONIA EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS, ASÍ COMO EL NÚMERO DE HERIDOS O MUERTOS POR CADA UNO DE LOS DELITOS, SI SE USARON ARMAS BLANCAS O DE FUEGO EN LOS HECHOS DELICTIVOS"*, lo que implicaría el procesar o efectuar cálculos de la información, para generar una estadística específica sobre lo que solicita la particular, actividad a la que legalmente no se encuentra obligada la Dependencia, conforme en lo dispuesto por los artículos 11 y 41 de la Ley en la materia.

En razón de lo expuesto, no se actualiza ninguno de los extremos del Capítulo III de los Medios de Impugnación, que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 71 donde se señala lo siguiente:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Una vez analizado el contenido de los artículos señalados, se puede precisar que esta Unidad de Información, no negó la información requerida por la solicitante; tampoco entregó la información incompleta o que no correspondiera a lo solicitado, ni se entregó una respuesta desfavorable a su solicitud.

En atención a lo manifestado, la respuesta emitida se encuentra ajustada a estricto derecho, ya que es acorde y conforme a la petición de la solicitante, y a los datos que obran en los archivos de esta Institución.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 01428/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Asimismo, resulta falsa e inaceptable la afirmación de que esta Institución oculta información útil para la prevención del delito, puesto que cumple en tiempo y forma con las obligaciones legales que se le imponen como integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública y atiende las directrices del Centro Nacional de Información, responsable de establecer los criterios técnicos de homologación de las bases de datos de los integrantes del Sistema.

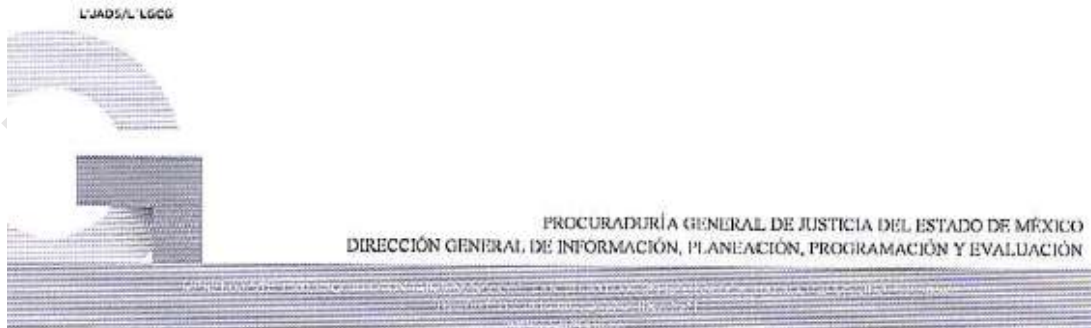
Como bien señala la recurrente, es facultad exclusiva del Secretario de Seguridad Ciudadana impulsar las acciones necesarias para promover la prevención de los delitos y los cuerpos de Seguridad Pública Preventiva son parte integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública y por ello pueden acceder a las bases de datos criminalísticas de dicho Sistema.

Por lo tanto, de los argumentos antes expuestos, se observa que NO SE PRODUJO AGRAVIO ALGUNO a la recurrente; por lo que con apego a lo dispuesto en los artículos 41 y 71 de la Ley en materia, se solicita respetuosamente se declaren infundados los agravios, expuestos por la C. [REDACTED] toda vez que se entregó en tiempo y forma la respuesta basada en la información pública que en el ámbito de sus atribuciones genera esta Procuraduría.

Sin otro particular le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE


LIC. JOSÉ ANTONIO DZIB SÁNCHEZ
TITULAR DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN



7. El ocho (8) de agosto de esta anualidad fue recibido en este Instituto un alce al informe de justificación en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 01428/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 7 de agosto de 2013.
710/MAIP/PGJ/2013.
Asunto: Se remite Recurso de Revisión.

LIC. MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Distinguida Comisionada:

Por este medio, me dirijo a Usted en su calidad de Comisionada Ponente en el Recurso de Revisión, registrado con el número 01428/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por la C. en contra de la respuesta de la solicitud registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00212/PGJ/IP/2013, con código de acceso para el solicitante 002122013082131944012, en alcance al Informe de Justificación, presentado en fecha 8 de julio de 2013, con número de oficio 658/MAIP/PGJ/2013, a efecto de que sea considerado para emitir su respetuosa resolución.

En atención a la amable petición de la C. referente a la información requerida de los meses de enero a diciembre del año 2010, en los archivos de esta Institución no se cuenta con registro de ese período, en virtud de que la atribución de esta Dependencia de generar el reporte de información estadística, se basa en el Acuerdo por el que se aprueba la *Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para Fines Estadísticos*, emitida por la Junta de Gobierno del INEGI, cuyo objeto es: establecer las disposiciones para que las Unidades del Estado, clasifiquen con fines estadísticos los registros que con motivo del ejercicio de sus atribuciones, generen sobre Delitos del Fuero Común, de manera estructurada, estandarizada, consistente, compatible y comparable, que permita la vinculación de los mismos en todos los procesos relacionados con la seguridad y la justicia y a su vez, contribuya al fortalecimiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, como lo estipula el artículo 1 de la citada Norma, la cual fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* en fecha 21 de diciembre de 2011.

Sin otro particular le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE


LIC. JOSÉ ANTONIO DZIB SÁNCHEZ
TITULAR DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

PERIODO DE FUNCIONAMIENTO: 08:00 AM A 05:00 PM, LUNES A VIERNES
TEL: 01(52) 710 123 1234 EXT. 1234
WWW.PGJ.EST.MX

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele porque estima que el **SUJETO OBLIGADO** no le proporcionó la información solicitada. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.**

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó información, en hoja de cálculo (Excel) o en cualquier otro programa que permita realizar estadísticas, relacionada con el **delito de robo** en sus diferentes modalidades que se han registrado o han ocurrido en los municipios de **Naucalpan y Tlalnepantla**, durante los meses de **enero a diciembre de 2010, enero a diciembre de 2011, enero a diciembre de 2012 y de enero a abril de 2013.**

Esta información la requirió:

1. Mes por mes
2. Tipo de delito (Robos: a casa habitación, de vehículo, autopartes, en vía pública -a transeúnte-, a pasajeros en transporte público, a comercio (abierto o cerrado), a transporte público de carga)
3. Modalidad.
4. Día en que ocurrieron los hechos.
5. Hora en que se registró el delito.
6. Hora en que fue reportado ante el ministerio público.
7. Calle en que ocurrieron los hechos.
8. Colonia en que ocurrieron los hechos.
9. Municipio en que ocurrieron los hechos.

10. Así como el número de heridos o muertos por cada uno de los delitos.

11. Si se usaron armas blancas o de fuego en los hechos delictivos.

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó que de acuerdo con las atribuciones legales y normativas que tiene respecto de la generación de información estadística relacionada con los delitos, le entrega un archivo en Excel denominado "C. [REDACTED] 212.xls" y en el que se contienen tres tablas (2011, 2012, 2013) con información sobre el delito de robo, en sus diferentes modalidades, acaecidos en los municipios de Naucalpan de Juárez y Tlalnepantla de Baz, de enero a diciembre de cada año y el número total de delitos ocurridos; al final de cada tabla se aprecia la leyenda "Fuente: SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA".

Asimismo, en el alcance al informe de justificación manifiesta que respecto del año dos mil diez, en los archivos no se cuenta en el registro de ese periodo en virtud de que la atribución de dicho órgano surgió a través de la publicación de la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del fuero Común para Fines Estadísticos en dos mil once.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone como agravios el que no se le proporcionó la información solicitada y asevera que el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con la información en base de datos y que el no entregarla vulnera las leyes y reglamentos que le aplican.

Por tanto, en los siguientes considerandos se analizarán y determinará lo que en derecho proceda.

CUARTO. Ahora, toda vez que el **RECURRENTE** se duele porque la información que se le proporcionó no se encuentra en los términos específicos de la solicitud, se hace necesarios establecer el marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información pública como un derecho de acceso a los documentos que generan, administran o poseen los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones.

Así, los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, en lo que al tema en estudio interesa, disponen lo siguiente:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.**

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

...

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

...

Artículo 5.-...

...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

...

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

...

De lo anterior se advierte que el derecho fundamental de acceso a la información pública, implica el conocimiento de los particulares de la información contenida en los documentos que posean los órganos del estado; incluso se impone la obligación a las autoridades de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

Por tanto, para que los Sujetos Obligados hagan efectivo el derecho de acceso a la información pública que generen, administren o posean, deben poner a disposición de los particulares los documentos en los que conste el ejercicio de sus atribuciones legales o que por cualquier circunstancia obre en sus archivos.

Lo anterior tiene sustento en los artículos 2 fracciones V, XV y XVI; 3; 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
V. Información Pública: *La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

...
XV. Documentos: *Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y*

XVI. Derecho de Acceso a la Información: *Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.*

Artículo 3.- *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

Artículo 11.- *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

Artículo 41.- *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

De una interpretación sistemática de los artículos anteriores se puede deducir que el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública se centra en la potestad de los particulares para conocer el contenido de los documentos que obren en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque los generen en el uso de sus atribuciones, los administren o simplemente los posean por la circunstancia que sea.

Para ello, la ley otorga la calidad de documento a cualquier medio en el que obre la información: escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; incluso de manera enunciativa y no limitativa establece como documentos aquellos expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Por otro lado, así como la Constitución y la Ley concede a los particulares el derecho de acceder a los documentos generados o en posesión de las autoridades; también establecen parámetros para proporcionarla. Así, se dispone que los Sujetos Obligados sólo están obligados a otorgar el acceso a la información que se haya solicitado y que obre en sus archivos tal y como fue generado el documento, por lo que no tienen la obligación de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente tesis aislada, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

*Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que **ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.***

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montañó. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

Registro No. 167607, Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente:

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Marzo de 2009

Página: 2887, Tesis: I.8o.A.136 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

Así, se evidencia que para cumplir con el principio de máxima publicidad, los Sujetos Obligados deben poner a disposición de los particulares la información que se haya solicitado y que obre en sus archivos.

Por lo que en el asunto que se resuelve, el **SUJETO OBLIGADO** proporcionó al particular la información que obra en sus archivos y le señaló los fundamentos constitucionales, legales y normativos del porqué se elabora en dicha forma la información estadística sobre los delitos que se cometen en esta entidad federativa.

En efecto, la Procuraduría General de Justicia en la respuesta aduce que “... La responsabilidad esencial de la Institución, es proporcionar información estadística para la conformación de las Bases de Datos Criminalísticos, generados en ejercicio de sus atribuciones; ello se rige por los criterios de unificación acordados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública y por las directrices del Centro Nacional de Información, instancia responsable de determinar los criterios técnicos de homologación de

las bases de datos de los integrantes del Sistema. Específicamente, tales atribuciones en materia de generación de información estadística, se regula por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en sus artículos 2, 3, 5 fracción II, 7 fracción IX, 10 fracción II, y 19 fracción II. De igual modo, esta actividad se rige por lo previsto en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, Ley Reglamentaria del artículo 26 Constitucional, considerada de orden público, de interés social y de observancia general en toda la República y por otros ordenamientos emanados de ella. En fecha 21 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para Fines Estadísticos, emitida por la Junta de Gobierno del INEGI; esta norma regula las disposiciones con las cuales las Unidades del Estado, deben clasificar con fines estadísticos, los registros que con motivo del ejercicio de sus atribuciones, generen sobre Delitos del Fuero Común, a fin de hacerlo de una manera estructurada, estandarizada, consistente, compatible y comparable, que permita la vinculación de los mismos en todos los procesos relacionados con la seguridad y la justicia. En razón de lo anterior, se proporciona en archivo anexo, la información pública con la que se cuenta generada en ejercicio de las atribuciones de esta Institución y conciliadas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública...”

Por lo anterior, se hace necesario conocer la naturaleza jurídica de la información solicitada en términos del artículo 21, párrafos noveno y siguientes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone:

Artículo 21. ...

...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, **que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.** La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. **El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:**

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

De esta disposición constitucional se advierte que las funciones de seguridad pública le corresponden a los tres niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal) en el ámbito de sus respectivas competencias. Dentro de las bases mínimas que deben de seguir los cuerpos de seguridad pública adscritos al Sistema Nacional de Seguridad Pública se destaca la elaboración de bases de datos criminalísticos y de personal para cada una de las instituciones de seguridad. Esto con el fin de tener un panorama integral de los delitos que se cometen en cada jurisdicción y del personal con que se cuenta para combatirlos.

Del mismo modo, la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, reglamentaria del artículo 21 constitucional, dispone las competencias en materia de seguridad pública y sobre la creación de las bases de datos criminalísticos y de personal:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.**

Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Bases de Datos Criminalísticas y de Personal: Las bases de datos nacionales y la información contenida en ellas, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo,

vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

...

VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;

...

Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:**

...

IX. Establecer y controlar bases de datos criminalísticos y de personal;

...

Artículo 19.- El Centro Nacional de Información será el responsable de la operación del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Establecer, administrar y resguardar las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema en términos que señale el reglamento;

II. Determinar los criterios técnicos y de homologación de las bases de datos de los integrantes del Sistema;

III. Emitir los protocolos de interconexión, acceso y seguridad de estas bases de datos;

IV. Vigilar el cumplimiento de los criterios de acceso a la información y hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier irregularidad detectada;

V. Colaborar con el Instituto Nacional de Información de Estadística y Geografía, en la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública, de conformidad con la Ley de la materia, y

VI. Brindar asesoría a las Instituciones de Seguridad Pública para la integración de información, interconexión, acceso, uso, intercambio y establecimiento de medidas de seguridad para las bases de datos.

Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

...

B. Corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

...

V. Asegurar su integración a las bases de datos criminalísticos y de personal;

VI. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere esta Ley;

...

XI. Integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y seguimiento, en las bases de datos criminalísticos y de personal de Seguridad Pública;

...

De estas disposiciones podemos concluir que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra, entre otras instancias, por las procuradurías de justicia estatales quienes tienen la obligación de crear y administrar las bases de datos criminalísticos y de personal. Estas bases se elaboran dependiendo del tipo de información que se contiene en ellas. Así, existen bases de datos de detenciones, de delitos cometidos, de personal adscrito a la seguridad pública, de servicios de seguridad privada, de armamento y equipo, de vehículos, de huellas dactilares, de teléfonos celulares, de sentenciados y algunos otros que consideren fundamentales para el buen desempeño de la función e intercambio de información.

Asimismo, los estados deben integrar y remitir las bases de datos al Centro Nacional de Información para que sean homologadas y puedan ser utilizadas por todos los integrantes del Sistema.

Igualmente, a nivel estatal la Ley de Seguridad del Estado de México, deslinda las responsabilidades entre el Estado y los municipios en materia de seguridad pública y establece los parámetros para la integración del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la información contenida en él:

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de México, y tiene por objeto:

I. Normar la distribución de competencias en materia de seguridad pública que realizan el Estado y los Municipios;

II. Establecer las bases de coordinación del Estado y los Municipios con la Federación, el Distrito Federal, los estados y sus Municipios;

III. Integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a su vez contribuirá con el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IV. Desarrollar las bases mínimas a que deben sujetarse las Instituciones de Seguridad Pública; y

V. Contribuir a la construcción de las bases para una plena seguridad ciudadana.

Artículo 8.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, las Instituciones de Seguridad Pública, deberán coordinarse con las instituciones de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia, en los términos de esta Ley, para cumplir con los fines de la seguridad pública.

Las instancias de los tres órdenes de gobierno, en un marco de respeto al ámbito competencial de cada uno, deberán coordinarse, según sea el caso, para:

I. Integrar los Sistemas Nacional y Estatal, y distribuir actividades específicas para el cumplimiento de sus objetivos y fines;

...

VIII. Establecer y controlar los registros y bases de datos que integran a los Sistemas Nacional y Estatal, en el ámbito de sus atribuciones;

...

Artículo 17.- Son atribuciones del **Procurador**:

...

III. Verificar que toda la información generada por la Procuraduría, sea remitida al Sistema Estatal, salvo aquella que pueda comprometer el éxito de las investigaciones;

...

Artículo 25.- El Sistema Estatal se conformará con toda la información relacionada con la seguridad pública, que generen las Instituciones de Seguridad Pública y, en su caso, de la Federación y las entidades federativas.

El Sistema Estatal deberá estar conformado, como mínimo, por las siguientes bases de datos:

I. De información Criminal;

II. De información Penitenciaria;

III. De Personal de Instituciones de Seguridad Pública;

IV. De Registro de Armamento y Equipo;

V. De Registro Administrativo de Detenciones;

VI. De prevención social de la violencia y la delincuencia; y

VII. Las demás bases de datos que se generen.

La información sobre administración de justicia podrá ser integrada al Sistema Estatal, a través de convenios con el Poder Judicial del Estado de México y en su caso, con el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas.

Artículo 29.- El Sistema Estatal deberá contribuir a la integración y buen funcionamiento del Sistema Nacional, y suministrará que éste la información que corresponda de manera inmediata, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

De lo anterior, queda evidenciado que la Procuraduría General de Justicia elabora las estadísticas delictivas que formará parte del Sistema Estatal, que a su vez se remite al Sistema Nacional de Seguridad Pública por lo que la información proporcionada debe ser estandarizada con el efecto de que pueda ser consultada y utilizada por las diferentes instituciones de seguridad pública nacional, estatales o municipales.

Finalmente, para que la información que proporcionan las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública pueda ser estandarizada, comparable y utilizada por otras, se deben aplicar las disposiciones establecidas en la *Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para Fines Estadísticos*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de diciembre de dos mil once y que respecto del tema que nos ocupa apunta lo siguiente:

Artículo 1.- La presente Norma Técnica tiene por objeto establecer las disposiciones para que las Unidades del Estado clasifiquen con fines estadísticos, los registros que con motivo del ejercicio de sus atribuciones, generen sobre Delitos del Fuero Común, de una manera estructurada, estandarizada, consistente, compatible y comparable, que permita la vinculación de los mismos en todos los

procesos relacionados con la seguridad y la justicia, y a su vez, contribuya al fortalecimiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Artículo 6.- *La información derivada de los registros administrativos sobre los Delitos del Fuero Común, que sea clasificada y reportada, debe contener cuando menos, datos que permitan identificar el bien jurídico que ha sido afectado y las características de su comisión, conforme a las especificaciones establecidas en la presente Norma Técnica.*

Artículo 7.- *Los atributos que serán considerados para clasificar la información sobre los Delitos del Fuero Común, son:*

I. Bien jurídico.- *Todo interés vital del individuo o de la colectividad protegido por la legislación en materia penal, el cual para efectos de la clasificación que establece la presente Norma Técnica, se divide en dos componentes:*

- a) Bien jurídico afectado, y*
- b) Delito.*

II. Características del delito.- *Corresponde a los datos que permiten identificar las señas que hacen particular **el modo y lugar bajo los cuales se llevó a cabo la comisión del delito**, mismos que para efectos de esta clasificación, se dividen en dos componentes:*

- a) **De ejecución:** Corresponde al modo en que se llevó a cabo la comisión del delito, y*
- b) **Geográficas:** Corresponde a la ubicación geográfica en donde se llevó a cabo la comisión del delito.*

Artículo 8.- *Para efectos del reporte de la información estadística contenida en los registros administrativos que proporcionen las Unidades del Estado, la clasificación de los Delitos del Fuero Común, se deberá realizar de acuerdo con los siete tipos de bienes jurídicos afectados, que se establecen en la siguiente tabla:*

Bien jurídico afectado	Delito	Descripción
1. La Vida y la Integridad Corporal	01. Homicidio	Conducta que comete una persona cuando priva de la vida a otra.
	02. Lesiones	Conducta por la cual se le causa una alteración o daño a la salud de una persona.
	03. Otros delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal	Aborto, homicidio en razón del parentesco o relación, ayuda o inducción al suicidio, infanticidio, parricidio, o cualquier otro de características similares.
2. La Libertad Personal	01. Privación de la libertad	Privar de la libertad a una persona, sin el propósito de obtener lucro, causarle un daño o perjuicio a la persona privada de su libertad o a cualquier otra. Cuando una persona obliga a otra a prestarle trabajos o servicios personales sin la retribución debida, ya sea empleando violencia física o moral o valiéndose del engaño, de la intimidación o de cualquier otro medio.
	02. Secuestro	Privación ilegal de la libertad de una persona con el propósito de obtener un rescate o cualquier beneficio que cause daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros.
	03. Secuestro express	Privación ilegal de la libertad de una persona para ejecutar los delitos de robo o extorsión.
	04. Tráfico de menores	Entrega ilegal de un menor a un tercero, con el consentimiento del ascendiente que ejerza la patria potestad o de quien tenga a su cargo la custodia del menor.
	05. Otros delitos que atentan contra la libertad personal	Privación de la libertad con fines sexuales, desaparición forzada de personas, retención y sustracción de menores o incapaces, o cualquier otro que reúna los supuestos de conducta antes expuestos.
3. La Libertad y la Seguridad Sexual	01. Abuso sexual	Ejecutar un acto sexual en una persona sin su consentimiento y sin el propósito de llegar a la cópula, o la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo.
	02. Violación simple	Realización de cópula con persona de cualquier sexo sin su consentimiento y por medio de la violencia física o moral.

4. El Patrimonio	03. Violación equiparada	Realización de cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o la introducción por vía anal o vaginal de cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.
	04. Otros delitos que atentan contra la libertad y la seguridad sexual	Hostigamientos sexual, estupro, incesto, corrupción de menores o personas incapaces, privación de la libertad con fines sexuales, turismo sexual, pornografía, lenocinio, explotación laboral de menores o personas con discapacidad, o cualquier otro que reúna los supuestos de conducta antes expuestos.
	01. Robo a casa habitación	Apoderarse de cosa ajena mueble sin el consentimiento de quien legítimamente puede disponer de ella, en lugar cerrado o en edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, comprendiendo no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los móviles, sea cual fuere el material del que estén contruidos.
	02. Robo de vehículo	Apoderarse de un vehículo automotriz estacionado o circulando en la vía pública, del lugar destinado para su guarda o reparación con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.
	03. Robo a transeúnte en vía pública	Apoderarse de una cosa ajena mueble con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legítimamente pueda otorgarlo, siempre y cuando la persona se encuentre en la vía pública.
	04. Robo a transeúnte en espacio abierto al público.	Apoderarse de una cosa ajena mueble con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legítimamente pueda otorgarlo, siempre y cuando la persona se encuentre en espacios abiertos que permitan el acceso público
	05. Robo a transportista	Apoderarse de un transporte de carga, incluidos los vehículos de tracción diseñados para el remolque como tráileres, auto-tanque, panel cabinas, pipas, redilas, van, volteo y grúas, y/o los bienes muebles que transporte, con el ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

EXPEDIENTE: 01428/INFOEM/IP/RR/2013
 SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

	06. Robo en transporte público individual	<i>Apoderarse de cosa ajena mueble sin el consentimiento de quien legítimamente pueda otorgarlo, encontrándose la víctima en un vehículo o transporte público individual de personas o cosas, cuando este servicio se preste o con motivo del mismo.</i>
	07. Robo en transporte público colectivo	<i>Apoderarse de cosa ajena mueble sin el consentimiento de quien legítimamente pueda otorgarlo, encontrándose la víctima en un vehículo o transporte público colectivo de personas o cosas, cuando este servicio se preste o con motivo del mismo.</i>
	08. Robo en transporte individual	<i>Apoderarse de cosa ajena mueble sin el consentimiento de quien legítimamente pueda otorgarlo, encontrándose la víctima en un vehículo o transporte particular.</i>
	09. Robo a institución bancaria	<i>Apoderarse sin derecho ni consentimiento de dinero, valores, documentos o instrumentos de débito, crédito o contenedores de obligaciones, liberaciones, endosos o transmisión de derechos de cualquier naturaleza que se encuentren en el interior de una institución financiera, de banca, de crédito o comercializadora de divisas u otros valores, o que tengan funciones recaudatorias, o contralas personas que las custodien o transporten.</i>
	10. Robo a negocio	<i>Apoderarse de cosa ajena mueble sin consentimiento de quien legítimamente pueda otorgarlo, en establecimiento o local comercial o de servicios.</i>
	11. Robo de ganado	<i>Apoderarse de ganado bovino, equino comprendiendo la caballar, mular y asnal, especies terrestres y denominaciones exóticas, ovina, caprina y porcina, aves de corral, conejos, abejas, sin consentimiento de quien legítimamente pueda disponer de éste, independientemente del lugar donde se encuentre y forme un hato.</i>

	12. Robo de maquinaria	<i>Apoderarse sin el consentimiento de quien pueda otorgarlo de insumos, instrumentos y equipos para la labranza, la pesca o la industria, transformadores, cables o cualquier otro equipo o aditamento destinado al riego de cultivos agrícolas o cualquier objeto o aparato que esté usándose en la agricultura o en la ganadería o en un servicio público, o que esté bajo la salvaguarda pública, así como, postes, alambres u otros materiales de las cercas de los sembradíos o potreros, dejando éstos al descubierto en todo o en parte, o robe bombas, motores o partes de éstos.</i>
	13. Otros robos	<i>Cualquier otro robo que no se encuentre enlistado en las anteriores categorías.</i>
	14. Fraude	<i>Engaño o acción de mala fe, a fin de obtener ilícitamente para beneficio propio o de un tercero, alguna cosa o alcanzar un lucro indebido en perjuicio o menoscabo del ofendido, aprovechándose del error en el que éste se encuentra.</i>
	15. Abuso de confianza	<i>Disposición para sí o para otro en perjuicio de alguien, de una cosa ajena mueble de la cual se haya transmitido la tenencia y no el dominio.</i>
	16. Extorsión	<i>Acción que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro, causando a alguien un perjuicio patrimonial, mediante el empleo de la violencia física o moral, esta última puede ser realizada mediante vía telefónica, correo electrónico o cualquier medio de comunicación por el cual se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos vía satelital, u otros sistemas electromagnéticos.</i>
	17. Daño a la propiedad	<i>Un hecho material de destrucción o deterioro de una cosa mueble o inmueble, ya sea ajena o propia en perjuicio de un tercero.</i>

5. La Familia	18. Despojo	Ocupar de propia autoridad, por medio del engaño o furtivamente, un inmueble ajeno, hace uso de él o de un derecho real que no le pertenece, o cuando de las mismas circunstancias se ocupe un inmueble de su propiedad en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante, o cuando se comete despojo de aguas. Asimismo, ocupar de propia autoridad, por medio de la violencia física, furtivamente, de la amenaza o del engaño, instalaciones de una institución pública o privada destinada a prestar servicios públicos y se pida su prestación.
	19. Otros delitos contra el patrimonio	Apropiación de bienes mostrencos o abandonados, receptación de artículos robados, administración fraudulenta, operación con recursos de procedencia ilícita, o cualquier otro que reúna los supuestos de conducta antes expuestos.
	01. Violencia familiar	Ejercer por acción u omisión, cualquier tipo de violencia física, psicoemocional sexual o patrimonial, dentro o fuera del domicilio familiar en contra del o la cónyuge, la concubina o el concubinario, el pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, el adoptante o adoptado, o sobre el incapaz por el que es tutor o curador.
	02. Otros delitos contra la familia	Se contemplarán todos aquellos delitos que no hayan sido clasificados en este rubro.

6. La Sociedad	01. Corrupción de menores	Comerciar, distribuir, exponer, hacer circular u ofertar a menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio. Asimismo, obligarlos, procurarlos, inducirlos o facilitarles, por cualquier medio, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, simulados o no, prostitución, ebriedad, consumo de drogas o enervantes, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos. Procurar o facilitar la práctica de la mendicidad. Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción, adquiera los hábitos de alcoholismo, farmacodependencia, se dedique a la prostitución, práctica de actos sexuales, a formar parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada.
	02. Trata de personas	Promover, solicitar, ofrecer, facilitar, conseguir, trasladar, entregar o recibir, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.
	03. Otros delitos contra la sociedad	Se contemplarán todos aquellos delitos que no hayan sido clasificados en las definiciones anteriores.
7. Otros (bienes jurídicos afectados) del Fuero Común	01. Narcomenudeo	Venta, compra, adquisición y enajenación, así como, a la tenencia o transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determine la Ley General de Salud, siempre y cuando las cantidades de que se trate, sean acordes con lo establecido en los artículos 474 y 479 de dicho ordenamiento legal, y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada.

	02. Amenazas	Manifestación de causarle a otro un daño en su persona, en sus bienes, honor o derechos, haya o no de por medio un vínculo personal.
	03. Allanamiento de morada	Introducirse sin motivo justificado con engaño, violencia, sin permiso o sin la orden de autoridad competente, a un departamento, vivienda, aposento o casa habitación.
	04. Evasión de presos	Favorecer la fuga de uno o más detenidos, procesados o condenados por delitos del fuero común que se encuentren reclusos en prisión. Que en la fuga de uno o más detenidos, procesados o condenados por delitos del fuero común que se encuentren reclusos en prisión, participe cualquier servidor público encargado de la custodia de éstos.
	05. Otros delitos del Fuero Común	En este apartado se contemplarán todos aquellos delitos que no hayan sido clasificados en las definiciones anteriores, relativo a los delitos del fuero común.

Como se puede observar, en esta norma técnica se especifican las características que debe reunir la información estadística sobre los delitos del fuero común, es decir, aquéllos que se cometen en una demarcación territorial, que son de aplicación de los códigos penales locales y de competencia de las autoridades de seguridad pública estatales.

En efecto, la información de los delitos del fuero común debe contener el bien jurídico que se afecta, el delito que se comete, sus características, el modo en que se cometió y la demarcación territorial en que sucedió.

Concretamente, para los efectos de esta resolución en el delito de robo el bien jurídico afectado es el patrimonio y la modalidad en que se reporta, de acuerdo con la tabla inserta en la propia norma técnica es: a casa habitación; de vehículo; a transeúnte en vía pública; a transeúnte en espacio abierto al público; a transportista; en transporte público individual; en transporte público colectivo; en transporte individual; a institución bancaria; a negocio; de ganado; de maquinaria; y otros robos. Este listado implica que si en alguna entidad federativa se presentó este tipo de delito, se debe reportar con esas características.

Ahora, en el asunto que nos ocupa, se solicitó información sobre el delito de robo, en sus diferentes modalidades, ocurridos en los municipios de Naucalpan y Tlalnepantla en los años 2010, 2011, 2012 y de enero a abril de 2013.

Entonces, del análisis de la información entregada por el **SUJETO OBLIGADO** correspondiente a los años 2011, 2012 y de enero a abril de 2013 se advierte que si bien no fue elaborada en los términos precisos descritos por el particular; sin embargo, los documentos proporcionados cumplen con las especificaciones de las leyes de seguridad pública federal y estatal y con la norma técnica que ha quedado precisada. Es decir, se señala el área geográfica requerida por el particular, se desglosa el delito de robo en las modalidades en que se han presentado, la información se muestra por mes (de enero a diciembre de cada año) y se proporciona el número total de delitos por robo ocurridas cada año solicitado.

En consecuencia, es dable concluir que el **SUJETO OBLIGADO** proporcionó al particular la información que obra en sus archivos y en la forma en que fue generada en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y normativas.

Por otro lado, respecto de la información delictiva correspondiente al año 2010, el **SUJETO OBLIGADO** manifiesta que en el alcance al informe de justificación que en sus archivos no se cuenta en el registro de ese periodo en virtud de que la atribución de dicho órgano para registrar la información estadística y estandarizada de los delitos cometidos en el Estado de México, surgió a través de la publicación de la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del fuero Común para Fines Estadísticos en dos mil once.

De este modo, lo manifestado por el **SUJETO OBLIGADO** se traduce en un hecho negativo; esto es, que en el periodo de tiempo solicitado no se ha generado la información requerida.

Entonces, es importante mencionar que todas las respuestas generadas por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, gozan de la presunción de buena fe y veracidad, por lo que este Pleno estima verdadera las manifestaciones esgrimidas por el **SUJETO OBLIGADO**, máxime que si la autoridad entregó información sobre los años subsecuentes, es claro que de poseer la relacionada a 2010 se hubiera entregado en un primer momento.

Por lo anterior, este Pleno estima **infundados** los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE** por lo que se **confirma** la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

RESUELVE

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el recurso, pero infundados los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE CONFIRMA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA; EN LA VIGÉSIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE AGOSTO DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, EMITIENDO VOTO EN CONTRA LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV Y FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

EXPEDIENTE: 01428/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO